



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Para las Cédulas Hipotecarias Rurales emitidas por la Nación e implementadas por el Banco de la Nación Argentina, no regirá lo previsto en el artículo 10, inciso F, apartado 3, de la ley 2560 y la tasa aplicable será la siguiente:

Monto Cédula Hipotecaria			Tasa aplicable
1	a	30.000	0 %
30.001	a	50.000	1 ‰
50.001	a	100.000	2 ‰
100.001	a	150.000	3 ‰
150.001	en adelante		4 ‰

Artículo 2o.- Invítase a los municipios a adoptar medidas similares respecto a sus tasas.

Artículo 3o.- De forma.-